

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 268.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
-**DEMANDADO:** SEGUNDO EULIQUIO HERNANDEZ QUIÑONES.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2024-00168-00.

ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **SEGUNDO EULIQUIO HERNANDEZ QUIÑONES**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 16789794.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 468 del Código General del Proceso, y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra del señor **SEGUNDO EULIQUIO HERNANDEZ QUIÑONES** y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de 201.896.9454 UVR, por concepto de saldo de capital insoluto e incorporado en el pagaré No. 16789794 -el cual es el objeto de ejecución en esta demanda-, y los cuales actualmente ascienden a la suma de \$72'587.806,88.

2) Por los intereses de plazo causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 0.6628% (porcentaje mensual del anual 8.25%), o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados desde el 06 de agosto de 2023 hasta el 31 de enero de 2024.

3) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el numeral **1)** que antecede, a la tasa de la una y media veces del interés bancario corriente, o a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera, en caso de ser superior la primera,

liquidados a partir del 14 de febrero de 2024 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-180171 de propiedad del señor **SEGUNDO EULIQUIO HERNANDEZ QUIÑONES**, identificada con la C. de C. No. **16.789.794**.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, notificado este auto, tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., con Nit. No. 805.017.300-1, bajo los términos del poder conferido, y quien actuará en el presente proceso a través del abogado PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, portador de la T. P. No. 36.381 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2024-00168-00.)

JPM